



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 11 DE JUNIO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE ORDENÓ LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCESOS NOS. 2020-00591-00, ASIGNADO A LA MAGISTRADA ZORANNY CASTILLO OTALORA, 2020-00613-00 ASIGNADO AL MAGISTRADO OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT Y 2020 00724-00 REPARTIDO AL MAGISTRADO VICTOR HERNANDEZ DIAZ, CORRESPONDIENTES AL TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES NO. 010 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, 012 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y 014 DEL 26 DE MAYO DE 2020, RESPECTIVAMENTE PROFERIDAS POR EL GERENTE LIQUIDADOR DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P.

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES N° 009 DEL 14 DE ABRIL DE 2020, 010 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, 012 DEL 11 DE MAYO DE 2020, 014 DEL 26 DE MAYO DE 2020 Y 016 DEL 01 DE JUNIO DE 2020, PROFERIDAS POR EL GERENTE LIQUIDADOR EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA EPS
Radicado	76001-23-33-000-2020-00569-00 Acumulados 76001-23-33-000-2020-00591-00, 76001-23-33-000-2020-00613-00, 76001-23-33-000-2020-00724-00 y 76001-23-33-000-2020-00742-00
Magistrado Ponente	LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

El presente AVISO se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas covid 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA).

Se adjunta copias de los Decretos objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

Se fija el **día diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)**, a las ocho de la mañana, y se desfija **el día seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)** a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
SECRETARIA

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 016
Junio 01 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA Y EL TELETRABAJO, COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs), A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

El Gerente Liquidador en su calidad de Representante Legal de las Empresas Publicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 2 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente; *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*

Que el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No 491 del 2020 en el cual se fijaron los presupuestos para: *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. Decreto el cual amplió los términos para resolver peticiones y suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en la Sede Administrativa.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 016
Junio 01 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA Y EL TELETRABAJO, COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs), A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

Que el Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, expidió el 10 de mayo de 2013 el Decreto Municipal 064 de 2013, *“Por medio del cual se fijan las funciones del Gerente Liquidador de las EE.PP.MM de Sevilla E.S.P. en Liquidación, se conforma y fijan funciones de la Junta Asesora y se adoptan algunas reglas en continuidad del respectivo proceso liquidatorio”*.

Que al tenor del artículo 1 del Decreto Municipal N° 200-30-013 del 03 de enero de 2020 se establece que el Gerente Liquidador de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN será el señor OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA, cuyas funciones se describen en el artículo 3 del Decreto Municipal 064 de 2013.

Que el Gerente Liquidador como Representante Legal de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación tiene a su cargo la responsabilidad de la administración y la atención al público de la entidad.

Que el propósito de la Ley 1221 de 2008 es el de promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo, autoempleo y como una nueva forma de organización laboral mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el Teletrabajo se define como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Que el Teletrabajo se constituye en una gran estrategia para evitar el contagio y la propagación del coronavirus COVID-19.

Que mediante Circular Externa Conjunta No. 018 del 10 de marzo del 2020, suscrita por el Ministro Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Gobierno Nacional fija acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo, entre las cuales está la de autorizar el teletrabajo.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 016
Junio 01 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA Y EL TELETRABAJO, COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs), A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el título VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9° de 1979, “ Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 del 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, expidió la Resolución 0000380 de marzo 10 del 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Circular Externa No. 000011 del 10 de Marzo de 2020, presentó recomendaciones para la contención del Coronavirus COVID-19; estableciendo entre otras medidas preventivas respecto a las aglomeraciones de personas que se presentan en *“conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros (...)”*.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No. 0000385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000407 del 13 de marzo de 2020, *“Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución No.385 de 2020 por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional”*.

Que de acuerdo a las autoridades de salud, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19, se trasmite de persona a persona, con sintomatología leve, moderada o severa que puede desencadenar en neumonía grave e incluso la muerte

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 016
Junio 01 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA Y EL TELETRABAJO, COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs), A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

Que dentro de las medidas preventivas frente a la Pandemia de COVID-19 el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos: No. 411 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se toman medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas”*, No. 412 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la conservación del orden la salud pública y se dictan otras disposiciones”*, No. 417 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, No. 636 del 06 de Mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, No. 637 del 06 de Mayo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, y, No. 749 del 28 de Mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*.

Que mediante el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020 se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que en el Municipio de Sevilla, mediante Decreto No. 200-30-221 del 19 de marzo del 2020, se declaró la situación de calamidad pública y se dictaron otras disposiciones.

Que el Municipio de Sevilla mediante Decreto No. 200-30-226 del 20 de marzo del 2020, por medio del cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Que el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación expidió la Resolución No. 011 de Mayo 08 de 2020 *“Por medio de la cual se adopta en las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución número 000666 de abril 24 de 2020”*.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 016
Junio 01 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA Y EL TELETRABAJO, COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs), A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

Que mediante Decreto 457 del 23 de marzo del 2020, se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del miércoles 25 de marzo, hasta las cero horas del lunes 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, medidas que han venido siendo complementadas y prorrogadas a través del Decreto 531 de Abril 08 de 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 13 de abril del 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, del Decreto 593 del 24 de abril del 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 11 de mayo del 2020, del Decreto No. 636 de Mayo 06 de 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 11 de Mayo del 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 25 de mayo del 2020, del Decreto No. 689 de Mayo 22 de 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 26 de Mayo del 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 31 de mayo del 2020, y, del Decreto No. 749 de Mayo 28 de 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 01 de Junio de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 01 de Julio de 2020.

Que en el mismo sentido y en atención a las disposiciones del Gobierno Nacional, el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, mediante el Decreto Municipal No. 200-30-230 de Marzo 24 de 2020 estableció el Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio del Municipio, que regirá a partir de las cero horas del miércoles 25 de marzo hasta las cero horas del lunes 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, y adoptó una serie de medidas necesarias de orden público y otras medidas de protección frente a esta pandemia en el Municipio, Valle del Cauca, medidas que de igual forma han venido siendo complementadas y prorrogadas a través del Decreto No 200-30-244 del 11 de abril del 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 13 de abril del 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, del Decreto No 200-30-260 del 27 de abril del 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del 11 de mayo del 2020, del Decreto No. 200-30-268 de Mayo 09 de 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 11 de Mayo del 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 25 de mayo del 2020, del Decreto No. 200-30-275 de Mayo 23 de 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 26 de Mayo del 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 31 de mayo del 2020, y, del Decreto No. 200-30-278 de Mayo 30 de 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 01 de Junio de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 16 de Junio de 2020.

RESOLUCIÓN N° 016 DE JUNIO 01 DE 2020

PÁGINA 5 DE 11

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 016
Junio 01 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA Y EL TELETRABAJO, COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs), A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

Que el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en consonancia con el Decreto Nacional No. 457 del 23 de marzo del 2020 y con el Decreto Municipal No. 200-30-230 de Marzo 24 de 2020, expidió la Resolución No. 008 de Marzo 30 de 2020 *“Por medio del cual se implementa el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la autorización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (tics) a los funcionarios de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación y se dictan otras disposiciones como medidas transitorias ante el COVID-19”*.

Que con ocasión de los Decretos Nacionales No. 531 de Abril 08 de 2020, No. 593 del 24 de abril del 2020, No. 636 de Mayo 06 de 2020 y No. 749 de Mayo 28 de 2020, y con los Decretos Municipales No. 200-30-244 del 11 de abril del 2020, No. 200-30-260 del 27 de abril del 2020, No. 200-30-268 de Mayo 09 de 2020 y No. 200-30-275 de Mayo 23 de 2020, el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación expidió las Resoluciones No. 009 de Abril 14 de 2020, No. 010 de Abril 27 de 2020, No. 012 de Mayo 11 de 2020 y No. 014 de Mayo 26 de 2020 *“Por medio del cual se proroga la implementación del teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la autorización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TICs) a los servidores públicos y contratistas de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación y se dictan otras disposiciones como medidas transitorias ante el COVID-19”*, la cual tiene vigencia hasta el 31 de Mayo de 2020.

Que de manera conjunta el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública expidieron la Circular Externa 100-009 de Mayo 07 de 2020, con el propósito de seguir afrontando de manera responsable, oportuna y eficaz la propagación del COVID-19, y de atender a cabalidad las medidas de gradualidad impartidas por el gobierno nacional para el regreso paulatino de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios a las instalaciones de las entidades, circular en la cual entre otros aspectos recomiendan:

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 016
Junio 01 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA Y EL TELETRABAJO, COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs), A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

(...)

1. *Priorizar el trabajo en casa, regulado en el Decreto legislativo 491 de 2020, como medida principal para que los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios desempeñen sus funciones y cumplan con sus obligaciones. utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

2. *Caracterizar, a iniciativa de los servidores y contratistas de la entidad, a aquellas personas que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo, tales como:*

a) *Diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial - HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica - EPOC.*

b) *Mujeres en estado de embarazo.*

c) *Personas mayores de 60 años.*

d) *Las demás definidas en el anexo técnico del protocolo general de bioseguridad.*

En dichos casos, se recomienda a las entidades extender la modalidad de trabajo en casa aún superado el periodo de aislamiento preventivo obligatorio.

(...)

Que la Presidencia de la República de Colombia emitió la Directiva Presidencial No. 03 de Mayo 22 de 2020 con Asunto: “Aislamiento inteligente y productivo – Trabajo en casa servidores públicos y contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión”, en la cual entre otras cosas solicita:

“(...)

Por lo expuesto, solicito a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el trabajo en casa con todos los servidores y contratistas de la entidad cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del Coronavirus COVID-19, para lo cual resultan igualmente pertinentes las directrices impartidas mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom right of the page.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 016
Junio 01 de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA Y EL
TELETRABAJO, COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO
MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
TELECOMUNICACIONES (TICs), A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS
DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN
LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS
TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA
EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”**

(...)

En igual medida, exhorto a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y vigilancia y a las entidades territoriales a adoptar las medidas que permitan priorizar el trabajo en casa, tal como lo señala el Protocolo General de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de Abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

(...)

Que en el mismo sentido el Gobierno Nacional en el Artículo 6 del Decreto 749 de Mayo 30 de 2020 dispuso:

“Artículo 6. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 31 de Agosto de 2020 la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional, mediante la Resolución No. 844 del 26 de Mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*.

Que de conformidad con las normas precitadas, es deber del suscrito Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional, departamental y municipal con el fin de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la salud, la protección, el bienestar y la buena convivencia de las personas que laboran en esta entidad y además, los usuarios que la concurren.

Que en mérito de lo expuesto,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 016
Junio 01 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA Y EL TELETRABAJO, COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs), A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la implementación del trabajo en casa y del Teletrabajo de conformidad a la Ley 1221 de 2008, para los funcionarios de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación a partir del día 01 Junio de 2020, hasta el día 16 de Junio de 2020, a fin de cumplir las funciones propias del cargo por medio digital, **utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en el sitio específico de trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el cual había sido implementado en el Municipio de Sevilla y fue prorrogado por el mismo a través del Decreto 200-30-280 del 30 de mayo de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER, los servicios al público en Ventanilla Única, motivo por el cual, las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, coloca a disposición de los usuarios y la comunidad en general el siguiente correo electrónico institucional:

epmsevillavalle@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: AMPLIAR los términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 016
Junio 01 de 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA Y EL
TELETRABAJO, COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO
MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
TELECOMUNICACIONES (TICs), A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS
DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN
LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS
TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA
EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”***

- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: SUSPENDER LOS TÉRMINOS PROCESALES a partir del 01 de Junio de 2020 hasta el día 16 de Junio de 2020, susceptible de prórroga, comprendiendo esta determinación los siguientes procesos de carácter administrativo; sancionatorios, disciplinarios, conciliaciones extrajudiciales y demás actuaciones administrativas en trámite que requieran el computo de términos por parte de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, sin perjuicio que haya continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad, con prevalencia de la utilización de los canales electrónicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad o finalización de esta medida, toda vez que la misma puede ser susceptible de prórroga de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: La suspensión de términos implica la suspensión de los términos de caducidad y prescripción en los diferentes procesos que adelantan las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the bottom right of the page.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 016
Junio 01 de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA Y EL
TELETRABAJO, COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO
MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
TELECOMUNICACIONES (TICs), A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS
DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN
LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS
TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA
EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”**

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad: www.empresaspublicas-sevilla.gov.co, de conformidad a lo establecido por el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011, y en la cartelera de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias. .

Dada en Sevilla, Valle del Cauca, a los un (01) días del mes de Junio del año 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA
Gerente Liquidador

Elaboró: Oskar Humberto Castillo Barbosa – Gerente Liquidador 

Revisó: Jhonatan Alexander Buitrago Rincón – Contratista Asesor Jurídico 

Aprobó: Oskar Humberto Castillo Barbosa – Gerente Liquidador 